República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-2023-00076-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se inadmite la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúese la demanda conforme los lineamientos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante **INVERSIONES FERVAR LTDA**, del cual pueda extraerse que la representación legal y judicial recae en cabeza de **HUGO ERNESTO FERNANDEZ ARIAS**, quien acude en esa doble calidad.

3. De la misma manera deberá acreditarse el derecho de postulación en cabeza de quien se presenta como gestor judicial de la actora. Recuérdese que éste se encuentra reservado a los profesionales del derecho. **(Artículo 73 C. G. Del Proceso)**

4. Aclárense las pretensiones 3 y 4 del escrito demandatorio en el sentido de indicar el tipo de intereses que se pretende cobrar. En caso de pretender los intereses moratorios exclúyase de las pretensiones el cobro de la cláusula

penal. Lo anterior teniendo en cuenta que el cobro de los intereses moratorios y la cláusula penal, son ambos de naturaleza indemnizatoria y por lo tanto no pueden coexistir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da66bdc226526489294acacb34d20aec696ce9fc0e99e283ba9b8e35229bdc7**
Documento generado en 20/02/2023 07:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica